

Secciones	Turnos
	Sábados rotativos con horario Saladero (uno).
Turno fijo.	Fijo 20,30 a 4,30 horas.
Servicios Auxiliares.	1.º 4,00 a 12,00 horas. 12,00 a 20,00 horas. Lunes y después de fiesta. 2.º 4,30 a 12,30 horas. 12,30 a 20,30 horas. De martes a viernes. 1.º 6,45 a 14,45 horas. Sábados y domingos sin fabricación.
Turno fijo.	Fijo 20,00 a 4,00 horas. Lunes y después de fiesta. Fijo 20,30 a 3,30 horas. De martes a viernes. Fijo 12,30 a 20,30 horas. (Libranzas del resto).
Suero.	1.º 6,00 a 14,00 horas. 2.º 14,00 a 22,00 horas. 3.º 22,00 a 6,00 horas.
Conductores.	1.º 6,45 a 14,42 horas. Flexible.
Inspectores.	1.º 6,45 a 14,42 horas. Flexible.
Oficina.	1.º 7,45 a 15,45 horas. De lunes a viernes.

Se entiende por turno fijo aquél por el que no pasa el resto de personal de su Sección.

Los horarios indicados están a la espera de la resolución de la Audiencia Nacional a la demanda de conflicto colectivo presentada por el Comité de Empresa contra «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima».

Por tanto, este horario se considera provisional hasta la resolución de la Audiencia Nacional o al acuerdo entre las partes, y los sábados que se fabrique, el horario será el mismo que el resto de la semana.

20900 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos Económicos del XV Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «RNE, Sociedad Anónima» y «TVE, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en el texto de los Acuerdos Económicos del XV Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «RNE, Sociedad Anónima» y «TVE, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Tráfico de 21 de septiembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 de octubre de 2001, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 37040, columna derecha, apartado B.2.1, actualización de la cobertura de los seguros, 2.º párrafo, 3.ª línea. Donde dice: «el trabajador será de 10.000.000 de pesetas anuales», debe decir: «el trabajador será de 10.000 pesetas anuales».

20901 *ORDEN de 15 de octubre de 2001 por la que se clasifica la Fundación Niemann Pick de España, como asistencial, científica y sanitaria, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Niemann Pick España. Vista la escritura de constitución de la Fundación Niemann Pick España, instituida en Lérida.

Antecedentes de Hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Lleida, Don Antonio Rico Morales, el 30 de marzo de 2001, con el número 1.813 de su protocolo, subsanada por otra ante el mismo Notario el día 18 de septiembre de 2001, con el número 4946 de orden de protocolo, modificando los artículos 10, apartado quinto, 30.a), 33 y 35. Son fundadores don Juan Girón Sánchez, don Cristóbal Fernández Sola, doña Begoña García García, doña Julia González Casado y don Antonio Pérez Fernández.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Girón Sánchez.

Vicepresidente: Don Antonio Ferrer Rodríguez.

Secretario: Don Cristóbal Fernández Sola.

Tesorera: Doña Susana Nieto Moreno.

Vocales: Don Antonio Pérez Fernández, doña Julia González Casado, doña Juana Contreras Navarro, don Manuel Campos Valverde, doña Begoña García García, doña Manuela Castro Solana, doña Carmen Castro Solana, don Jordi Solana Aguilera, don Agustín Sánchez Blaya, doña María Isabel Esteban Pérez, doña Magdalena Rojo Gómez, doña Ana María Abelló Jiménez, don Francisco Girbau Sierra y doña María Dolores Sánchez Blaya.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la calle Alfonso II, número 14, de Lérida.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los objetivos genéricos de la Fundación, todos de interés general y sin ningún ánimo de lucro son:

- Fomento de la investigación científica sobre las causas, desarrollo y terapias para la enfermedad Niemann Pick.
- Asesoramiento, apoyo e información a las familias afectadas por la enfermedad Niemann Pick.
- Promoción de seminarios, conferencias y actos públicos para favorecer el intercambio de conocimientos y su divulgación entre el personal médico, científico, y los pacientes.
- Promoción en general, de actuaciones de carácter preventivo, y concretamente de aquellas que eviten la transmisión genética de la enfermedad.
- Divulgación de la enfermedad.
- Promoción de becas científicas, premios, etc.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Niemann Pick de España, instituida en Lérida, cuyos fines de interés general son predominantemente asistenciales, científicos y sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 25-0037.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de octubre de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

20902 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 9 de julio de 2001, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 9 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo españolas para el seguimiento y apoyo de la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo en el marco del Programa de Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», y se convoca su concesión, se ha procedido a la concesión de las subvenciones con cargo al concepto presupuestario 19.105.323B.492.01, notificadas mediante resoluciones individuales a las entidades solicitantes.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, que figuran en la relación anexa a esta Resolución.

Madrid, 10 de octubre de 2001.—La Directora general, Pilar Dávila del Cerro.

ANEXO

Asociación de Cooperación con el Sur (ACSUR-Las Segovias)

Código	Título del proyecto	País	Contraparte local	Importe financiación directa para proyecto (Pesetas)	Importe gastos ONGD española (Pesetas 10 %)	Importe total subvención (Pesetas)
009/00	Proyecto de prevención de la violencia intrafamiliar.	Bolivia.	Centro de Ayuda Psicológica. CAP.	7.546.500	838.500	8.385.000
102/00	Participación de las mujeres en el poder local con equidad de género	Guatemala.	Asociación Mujer Tejedora del Desarrollo.	8.476.650	941.850	9.418.500
198/00	Prevención de la violencia contra la mujer y asistencia legal integral a las víctimas de violencia II.	Bolivia.	Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres. ECAM.	5.440.500	604.500	6.045.000
261/00	Centro de Capacitación para la prevención y atención de la violencia cotidiana contra la mujer y el niño.	Perú.	Centro de Promoción y Desarrollo de la Mujer. CEPRODEP.	5.745.870	638.430	6.384.300
Total						30.232.800

Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos-AIETI

Código	Título del proyecto	País	Contraparte local	Importe financiación directa para proyecto (Pesetas)	Importe gastos ONGD española (Pesetas 10 %)	Importe total subvención (Pesetas)
005/00	Centro de Documentación especializado en mujer y derecho.	Perú.	Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. CLADEM.	4.914.000	546.000	5.460.000
Total						5.460.000